

ORD. N° 1.671 /

ANT: Oficio N° 1297/14/2025 de la Cámara de Diputadas y Diputados de fecha 03.06.2025, en que solicita se informe en detalle la forma en que se está interpretando en la comuna, la aplicación del Art. 52 bis de la Ley General de Servicios Sanitarios, D.F.L. MOP N°382/88.

MAT: Da respuesta a la solicitud sobre la aplicación del Art. 52 bis D.F.L. MOP N°382/88 en la Comuna de Arauco.

ARAUCO, 06 de agosto de 2025

**DE : SR. MAURICIO ALARCÓN GUZMÁN
ALCALDE COMUNA DE ARAUCO**

**A : COMISIÓN DE VIVIENDA, DESARROLLO URBANO Y BIENES
NACIONALES DE LA CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE CHILE.**

Por medio del presente, junto con saludar, me refiero a vuestra consulta planteada en el Oficio del ANT., referida a la atención de los servicios sanitarios por la Concesionaria en la comuna de Arauco, al amparo del artículo 52 bis del DFL MOP N° 382/88.

Al respecto me permito señalar lo siguiente:

1.- En efecto, las Concesionarias Sanitarias, por excepción, pueden atender servicios de agua potable y alcantarillado de aguas servidas en zonas rurales, esto mediante la aplicación del artículo 52 Bis. En la comuna de Arauco, entre la Municipalidad de Arauco y la Sanitaria, nos ha permitido convenir la prestación de servicios sanitarios en algunas áreas rurales, aun cuando, la obligatoriedad del servicio de la concesionaria se circunscribe a su territorio operacional urbano, con un marco regulatorio establecido. Contrariamente a esto, en zonas rurales, la carencia de un marco jurídico durante el proceso de negociaciones, comúnmente produce controversias, debido a cierta desconfianza, producto del nulo control de fiscalizaciones en el régimen de tarifas y cobros sin disponer de una justificación económica.

2.- Otro aspecto relevante, que merece tenerse a la vista durante el proceso de las negociaciones con la Sanitaria, se refiere a procurar la elaboración de una *Propuesta Técnica y Económica rigurosa*, correspondiendo entonces, velar por una negociación transparente para llegar a un correcto y cabal acuerdo contractual, condición fundamental, para el éxito de la implementación de proyectos sanitarios rurales bajo el amparo del artículo 52 bis. Es por ello, la importancia de buscar asesoría legal y técnica especializada, para garantizar que el acuerdo sea justo, equilibrado y sostenible a largo plazo, dado que las municipalidades como urbanizadoras, deben convenir con la sanitaria conociendo

todos los antecedentes involucrados en la negociación, a fin de asegurar condiciones favorables para desarrollar sus proyectos, considerando tanto los costos como la calidad del servicio.

Sin otro particular, se despide cordialmente,



MAURICIO ALARCÓN GUZMÁN
ALCALDE

ESA/aca

Distribución:

- La indicada.
- Alcaldía
- Archivo Secplan
- Oficina de Partes